



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor
de las Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones
del Estado

Acuerdo N° 0014-2016-TCE-S1

EN SESIÓN DEL 12.01.2016, LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO:

EXPEDIENTE N°: 1589/2015.TCE.-

MATERIA: AMPLIACIÓN DE CARGOS - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

ADMINISTRADO: CONSORCIO PROMADCO:
- PROMOTORES MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN E.I.R.L.
- CORPORACIÓN KENDAL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CORPORACIÓN KENDAL E.I.R.L.

INFRACCIÓN: Presentación de documentación falsa y/o información inexacta (literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873).

Lima,

12 ENE. 2016

VISTOS:

Los antecedentes del Expediente N° 1589/2015.TCE, y;


CONSIDERANDO:


1. El 27 de abril del 2015, la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Tacna S.A. – EPS TACNA S.A., en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2015-CEP-EPS TACNA S.A., para la adquisición de equipos de cloración, balanza electrónica y otros, para la obra: "Mejoramiento de los procesos de cloración, coagulación y neutralización de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Calana – Tacna – Tacna", con un valor referencial total de S/. 58,655.44 (cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cinco con 44/100 nuevos soles), en adelante el proceso de selección.

Dicho proceso de selección fue convocado bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley; así como su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

El 13 de mayo del 2015, se llevó a cabo la presentación de propuestas y el 14 del mismo mes y año, se adjudicó la buena pro del proceso de selección a las empresas PROMOTORES MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN E.I.R.L. y CORPORACIÓN KENDAL E.I.R.L., integrantes del CONSORCIO PROMADCO, por el valor de su oferta económica ascendente a S/. 58 355.40 (cincuenta y ocho mil trescientos cincuenta y cinco con 40/100 nuevos soles).

2. Mediante Formulario de Aplicación de Sanción-Denuncia de Terceros, presentado el 5 de junio del 2015 ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal, la empresa R-CHEMICAL S.A.C. formuló denuncia contra las empresas PROMOTORES MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN E.I.R.L. y CORPORACIÓN KENDAL E.I.R.L., integrantes del CONSORCIO PROMADCO, en adelante el Consorcio, por haber presentado supuestos documentos falsos o información inexacta en el marco del proceso de selección. A estos efectos, señala en su comunicación lo siguiente:

- 
- i. El postor denunciado ha presentado una factura falsa, dado que la factura N° 001-000049 girada por uno de los consorciados a favor de un supuesto cliente llamado CONSORCIO LA JUVENTUD no representó en realidad ninguna venta.
 - ii. El representante legal del citado consorcio les ha remitido una carta indicando que nunca ha tenido relaciones comerciales con PROMOTORES MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN E.I.R.L.
 - iii. El CONSORCIO PROMADCO también presentó una carta de conformidad de cumplimiento de prestación falsa.
 - iv. El citado consorcio ha sido beneficiado con el consentimiento de la Buena Pro y la Entidad convocante ha hecho caso omiso a su observación.

3. Mediante Decreto del 10 de junio del 2015, se admite a trámite la solicitud de aplicación de sanción realizada por la empresa R-CHEMICAL S.A.C. contra las empresas integrantes del CONSORCIO PROMADCO, por su supuesta responsabilidad al haber incurrido en la infracción contemplada en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley. En tal sentido, se corre traslado de la Entidad de la denuncia formulada, y se le requiere, previamente, que cumpla con remitir un Informe Técnico Legal de su asesoría sobre la procedencia y presunta responsabilidad de las empresas integrantes del CONSORCIO PROMADCO, al haber presentado supuesta documentación falsa o información inexacta, debiendo enumerar y adjuntar copias legibles de los documentos supuestamente falsos o información inexacta, así como su respectiva acreditación, en mérito a una verificación posterior de los mismos. Asimismo, se le requirió presentar copia legible de la propuesta técnica de dicho consorcio debidamente ordenada y, foliada cronológicamente, así como copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad y copia de su documento nacional de identidad, y finalmente, deberá señalar domicilio procesal en la ciudad de Lima así como indicar domicilio cierto de las supuestas empresas infractoras.
- 



Acuerdo N° 0014-2016-TCE-S1



A estos efectos, se le otorgó un plazo de diez días hábiles para remitir la información requerida, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con documentación obrante en autos y de poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad en el supuesto caso de incumplimiento del requerimiento.

4. Mediante Decreto del 21 de julio del 2015, previa razón de la Secretaría del Tribunal, en la que se da cuenta que la Entidad no ha cumplido con remitir la información solicitada, se remite el expediente a la Primera Sala del Tribunal para que emita pronunciamiento sobre la procedencia del inicio del procedimiento administrativo sancionador contra las empresas integrantes del Consorcio.
5. Mediante Decreto del 5 de agosto del 2015, se reiteró a la Entidad la solicitud de información formulada mediante decreto del 10 de junio del 2015.
6. Mediante Oficio N° 1651-2015/300.700/EPS TACNA S.A., presentada ante la Oficina Desconcentrada del OSCE en la ciudad de Tacna el 6 de agosto del 2015, y recibida por el Tribunal el 7 del mismo mes y año, la Entidad remite extemporánea y parcialmente la información solicitada, adjuntando copia de la propuesta técnica presentada por los integrantes del Consorcio, copia de la resolución de nombramiento del representante legal de la Entidad, así como copia del DNI del representante de la Entidad.
7. Mediante Acuerdo N° 659-2015-TCE-S1 del 31 de agosto del 2015, la Primera Sala del Tribunal acordó iniciar procedimiento administrativo sancionador contra los integrantes del consorcio, por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentación falsa o información inexacta en el marco del proceso de selección.
8. Mediante Decreto del 12 de octubre del 2015, previa razón de la Secretaría del Tribunal en la que se da cuenta que los integrantes del consorcio, no se apersonaron al procedimiento ni formularon sus descargos, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en el expediente, remitiéndose el expediente a la Primera Sala del Tribunal para que resuelva.
9. Mediante Oficio N° 2601-2015-300.380-EPS TACNA S.A., presentado ante la Oficina Desconcentrada del OSCE en la ciudad de Tacna, el 20 de noviembre del 2015, y recibido por el Tribunal el 24 del mismo mes y año, la Entidad remite el Informe Técnico Legal N° 001-2015-380-EPS TACNA S.A. del 17 de noviembre del 2015, en el que señala lo siguiente:
 - i. Conforme al Informe N° 318-2015-530-EPS TACNA S.A. de fecha de recepción 6 de noviembre del 2015, suscrito por el Jefe de la División de Logística, Control Patrimonial y Seguros de la EPS TACNA S.A. C.P.C.C. se concluye que en vista que uno de los integrantes del Consorcio PROMADCO (integrado por las empresas Promotores Materiales de Construcción E.I.R.L. y Corporación Kendall E.I.R.L.), la empresa EJESUR S.A.C. se encontraba de baja desde el 6 de mayo del 2014 y la factura como experiencia del postor indica que ha comprado izajes en marzo del 2015 por un importe de S/. 177 260.00 nuevos soles, se determina que los documentos

presentados son falsos.

- ii. Que, conforme a la propuesta técnica presentada por el Consorcio Promadco, se aprecia que presentó los siguientes documentos: a) Factura N° 001-000038 de fecha 30 de marzo del 2015, emitida por Corporación Kendall E.I.R.L. a favor de EJECSUR CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. con RUC N° 20449304129 por el importe de S/. 177 260.00, debido a que la empresa EJECSUR S.A.C. se encontraba de baja desde el 6 de mayo del 2014 adjuntando al presente información histórica de 20449304129 emitida el 23 de mayo del 2015, y b) Declaración Jurada de fecha 25 de mayo del 2015 en el que se suscribe Corporación Kendall E.I.R.L., con representante legal Nely Eliana Condori Chalco, quien declara que es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta para efectos del proceso de selección.
- iii. En ese contexto, se ha determinado la existencia de documentación falsa o inexacta presentada por el Consorcio Promadco, por lo que dicho consorcio habría incurrido en causal de la infracción tipificada en el literal j) del artículo 51 de la Ley.

FUNDAMENTACIÓN:

1.  El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a razón del Acuerdo N° 659-2015-TCE-S1 del 31 de agosto del 2015, donde la Primera Sala del Tribunal acordó iniciar procedimiento administrativo sancionador contra las empresas PROMOTORES MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN E.I.R.L. y CORPORACIÓN KENDAL E.I.R.L., integrantes del CONSORCIO PROMADCO, por su presunta responsabilidad en la infracción tipificada en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley.
2.  Al respecto, se aprecia que, con posterioridad a la emisión del mencionado acuerdo, se recibió el Oficio N° 2601-2015-300.380-EPS TACNA S.A., en el que la Entidad informa, entre otros, que existirían indicios de que los siguientes documentos son falsos y/o con información inexacta:
 - a) Factura N° 001-000038 de fecha 30 de marzo del 2015, emitida por Corporación Kendall E.I.R.L. a favor de EJECSUR CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. con RUC N° 20449304129 por el importe de S/. 177 260.00, debido a que la empresa EJECSUR S.A.C. se encontraba de baja desde el 6 de mayo del 2014 adjuntando al presente información histórica de 20449304129 emitida el 23 de mayo del 2015.
 - b) Declaración Jurada de fecha 25 de mayo del 2015 en el que se suscribe Corporación Kendall E.I.R.L., con representante legal Nely Eliana Condori Chalco, quien declara que es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta para efectos del proceso de selección.
3. En tal sentido, este Colegiado estima que, de la revisión a la Ficha RUC de la empresa EJECSUR CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. se verifica que la misma



Acuerdo N° 0014-2016-TCE-S1

se encontraba de baja desde el 6 de mayo del 2014, con lo cual no podría haber emitido válidamente una factura en favor de un tercero.

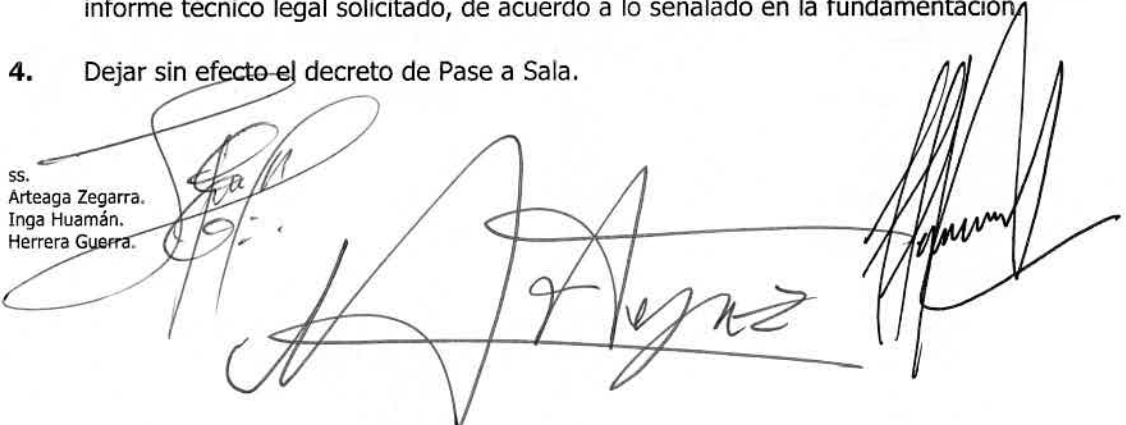
4. Aunado a ello, se verifica que dentro de la propuesta técnica se habría presentado los documentos antes señalados, y la constancia de cumplimiento de la prestación derivada de la factura N° 001-000038 de fecha 30 de marzo del 2015, emitida por Corporación Kendall E.I.R.L. a favor de EJESUR CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., por lo que existirían además, indicios de la supuesta inexactitud del mencionado documento
5. Teniendo en cuenta ello, en razón a las consideraciones expuestas, este Colegiado estima que corresponde ampliar los cargos imputados a los integrantes del CONSORCIO PROMADCO, por la presentación de documentación falsa y/o información inexacta, respecto de los siguientes documentos:
 - i. Factura N° 001-000038 de fecha 30 de marzo del 2015, emitida por Corporación Kendall E.I.R.L. a favor de EJESUR CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. con RUC N° 20449304129 por el importe de S/. 177 260.00, debido a que la empresa EJESUR S.A.C. se encontraba de baja desde el 6 de mayo del 2014 adjuntando al presente información histórica de 20449304129 emitida el 23 de mayo del 2015.
 - ii. Declaración Jurada de fecha 25 de mayo del 2015 en el que se suscribe Corporación Kendall E.I.R.L., con representante legal Nely Eliana Condori Chalco, quien declara que es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta para efectos del proceso de selección.
 - iii. Constancia de cumplimiento de la prestación de fecha mayo del 2015, emitida por la empresa EJESUR S.A.C. CONSULTORES CONTRATISTAS, a favor de la Empresa Corporación Kendall E.I.R.L. obrante a folios 52 del expediente administrativo.
6. Sin perjuicio de lo expuesto, este colegiado advierte que en el informe técnico legal remitido por la Entidad, ésta no se pronuncia respecto de la presunta falsedad y/o inexactitud de los documentos que dan origen a la emisión del Acuerdo N° 659-2015-TCE-S1 del 31 de agosto del 2015, en tal sentido, este Colegiado dispone que se reitere a la Entidad dicha solicitud, otorgándole a estos efectos, el plazo de cinco días hábiles.

Por estos fundamentos, con la intervención de los Vocales Mario Fabricio Arteaga Zagarra, Héctor Inga Huamán y Jorge Luis Herrera Guerra, integrantes de la Primera Sala del Tribunal atendiendo a la reconfirmación de las Salas del Tribunal dispuesta por Resolución de Presidencia N° 190-2015-OSCE/PRE de fecha 25 de junio del 2015; y, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y los artículos 18 y 19 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

SE ACORDÓ:

1. Ampliar los cargos imputados a las empresas PROMOTORES MATERIALES DE CONSTRUCCION E.I.R.L., con RUC N° 20533217479, y CORPORACION KENDAL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CORPORACION KENDAL E.I.R.L., con RUC N° 20600184220, integrantes del CONSORCIO PROMADCO, conforme a los fundamentos expuestos, en el marco de la Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2015-CEP-EPS TACNA S.A., para la adquisición de equipos de cloración, balanza electrónica y otros, para la obra: "Mejoramiento de los procesos de cloración, coagulación y neutralización de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Calana – Tacna – Tacna".
2. Otorgar a las empresas PROMOTORES MATERIALES DE CONSTRUCCION E.I.R.L., con RUC N° 20533217479, y CORPORACION KENDAL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CORPORACION KENDAL E.I.R.L., el plazo de **diez (10) días hábiles para que formulen sus descargos**, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente de notificado el presente Acuerdo. Para tales efectos, las empresas emplazadas deberán ajustar su actuación a las disposiciones previstas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE.
3. Otorgar a la entidad un plazo de cinco (5) días hábiles para que cumpla con remitir el informe técnico legal solicitado, de acuerdo a lo señalado en la fundamentación.
4. Dejar sin efecto el decreto de Pase a Sala.

ss.
Arteaga Zegarra.
Inga Huamán.
Herrera Guerra.



"Firmado en dos (2) juegos originales, en virtud del Memorando N° 687-2012/TCE, del 3.10.12"